	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38
	COMUNICACION OFICIAL	VERSION: 6

NOTIFICACIÓN POR AVISO Y PÁGINA WEB

(Artículo 69 del CPACA)

UNIDAD DE FISCALIZACION

NOTIFICACIÓN POR AVISO

A los Veintitres (23) días del mes de Febrero de dos mil veinticuatro (2024), la Jefe de la Unidad de Fiscalización en aplicación del artículo 532 del Estatuto de Rentas Municipal-Acuerdo 035 del 2022 en concordancia con el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a Notificar el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	RESOLUCION N° 004 del 18 de enero del 2024 por medio de la cual se impone una sanción por no declarar
Fecha de Expedición	18 de Enero del 2024
Expedida por	Jefe de la Unidad de Fiscalización

Fundamento del Aviso: imposibilidad de realizar notificación personal:

1	Se Desconoce La Ubicación Del Destinatario			
2	Correo Devuelto Por			
2-A	Desconocido	X	2-D Dirección Errada	
2-B	Rehusado		2-E Otro	
2-C	No Reside		2-F No Reclamado	

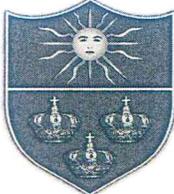
Así las cosas, la Unidad de Fiscalización procede a **NOTIFICAR POR AVISO Y PÁGINA WEB** al contribuyente **ALFA COLOMBIA S.A.S**, identificada con la Cedula y/o Nit: 901.313.618

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del veintises (26) de febrero de 2024 en la página web de la Administración Tributaria Municipal <https://www.cartago.gov.co/posts/fiscalizacion>.

www.cartago.gov.co
Dirección de Rentas Municipales
rentasmunicipales@cartago.gov.co
Calle 8 # 6 -52 CAM
Código Postal: 762021


ALCALDE
MAS PROGRESO. MEJOR FUTURO

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	COMUNICACION OFICIAL	CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38 VERSION: 6

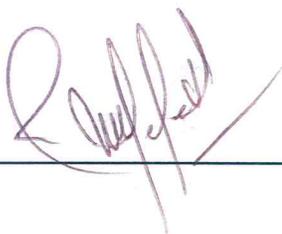
EL ACTO ADMINISTRATIVO Y/O COMUNICACIÓN AQUÍ RELACIONADO, DEL CUAL SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL, SE CONSIDERA LEGALMENTE **NOTIFICADO** AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL PRESENTE AVISO,

Se advierte igualmente que el contribuyente cuenta con dos (2) meses a partir del día siguiente del retiro del presente aviso para presentar el recurso de reconsideración a la Resolución por medio de la cual se realiza impone una sanción por no declarar, el que deberá ser dirigido a nombre de la Unidad de Fiscalización ubicada en el Centro Administrativo Municipal –CAM en la calle 8 N°6-52 de la ciudad de Cartago o al correo electrónico: fiscalización.rentas@cartagovalle.gov.co

Anexo: Se adjunta a este aviso copia íntegra de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción por no declarar N° 004 del 18 de Enero del 2024 y/o comunicación devuelta con radicado, interno 002431 del 14 de febrero 2024 y número de guía de la empresa SERVIENTREGA N° 9167187264 devuelta el día 20 de febrero del 2023 por motivo “NO LO CONOCEN”

Certifico que el presente aviso se fija y se publica en la página de internet <https://www.cartago.gov.co/posts/fiscalizacion>, hoy veintitres (23) de febrero del 2024 a las 2:00 p.m. por el término de cinco (5) días hábiles.

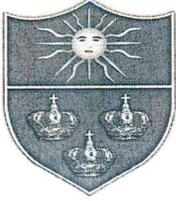
Firma del responsable de la Fijación: _____



Certifico que el presente Aviso se desfija el día dos (2) de Marzo de 2024 a las 6:00 p.m.

Firma del responsable de la Des fijación: _____



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38
	COMUNICACION OFICIAL	VERSION: 6

**DIRECCION DE RENTAS
UNIDAD DE FISCALIZACION**

Cartago Valle del Cauca, 13 de febrero del 2024

Señores: ALFA COLOMBIA S.A.S

NIT: 901.313.618
DIRECCIÓN: CALLE 44 N° 2-114
CIUDAD: CARTAGO VALLE
CORREO: alfacolombia1@gmail.com
TELEFONO: 3163483076

ALCALDIA MUNICIPAL
CARTAGO
VENTANILLA ÚNICA

14 FEB 2024

RECIBIDO
Dependencia: 002431
Firma: K610410N

Asunto: **Notificación Resolución Sanción No. 004 del 18 de enero del 2024 por medio de la cual se impone una sanción por no declarar**

De conformidad con lo establecido en los artículos 529 y 530 del Acuerdo 035 de 2022 (Estatuto de Rentas Municipales) en concordancia con los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional, me permito notificarle la **Resolución Sanción No. 004 del 18 de enero del 2024** "Por medio de la cual se impone una sanción por no declarar" correspondiente al año gravable 2022, en contra del contribuyente **ALFA COLOMBIA S.A.S** identificado con **Nit 901.313.618**

Atentamente,

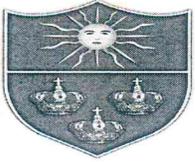


YURI MELITZA VALENCIA MENDIVELSO
Jefe Unidad de Fiscalización

Elaboró: Jorge Orlando Zapata Franco- Profesional Universitario
Revisó: Yuli Melitza Valencia Mendivelso- Jefe Unidad de Fiscalización.

www.cartago.gov.co
Dirección de Rentas Municipales
rentasmunicipales@cartago.gov.co
Calle 8 # 6 -52 CAM
Código Postal: 762021


ALCALDE
MAS PROGRESO. MEJOR FUTURO

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCION N° 004
FECHA: 18 de Enero del 2024
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR

DATOS DEL CONTRIBUYENTE		
Nombre o Razón Social	NIT o Cédula	Teléfono
ALFA COLOMBIA S.A.S	901.313.618	3163483076
Dirección	Ciudad	Email
CALLE 44 N° 2-114	CARTAGO / VALLE DEL CAUCA	alfacolombia1@gmail.com
Impuesto		Periodo
Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros		2022

COMPETENCIA

La suscrita Jefe de la Unidad de Fiscalización adscrita a la Dirección de Rentas del Municipio de Cartago Valle profiere el presente acto, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 23, 524, 570, 600, 601, 605, 606, y 630 del Estatuto Tributario Municipal-Acuerdo 035 del 2022, y demás normas concordantes.

OPORTUNIDAD

La presente Resolución Sanción por no declarar se profiere dentro del término establecido en los artículos 565 y 630 del Estatuto de Rentas Municipal-Acuerdo 035 del 2022, es decir dentro de los cinco años siguientes al vencimiento del término para presentar la correspondiente declaración.

ANTECEDENTES

El Municipio de Cartago en desarrollo del programa OMISOS 2023, realizó verificación con el sistema de información tributaria de la Administración Municipal de Cartago - Integral V6 y pudo determinar que el contribuyente **ALFA COLOMBIA S.A.S** identificado con el **NIT 901.313.618**, no cumplió con su obligación de declarar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio y su complementarios de avisos y tableros correspondiente al periodo gravable 2022.

El día 2 del mes octubre del año 2023, la Unidad de Fiscalización le apertura al contribuyente **ALFA COLOMBIA S.A.S** identificado con el **NIT 901.313.618**, un expediente sancionatorio mediante auto N° AA-2023-47, por la no presentación de la declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros por el periodo gravable 2022, situación que a la luz de la normatividad vigente convierte al contribuyente en un OMISO de la obligación tributaria correspondiente a ese periodo gravable.

Respetando el debido proceso el día 5 de octubre del 2023 mediante correo certificado enviado a través de la empresa de mensajería ESM Logística según guía N° 20000000937907 con fecha de entrega 11 de octubre del 2023 se le notificó al contribuyente **ALFA COLOMBIA S.A.S** identificado con el **NIT 901.313.618** el emplazamiento para declarar **EMP-2023-28**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 629 del Acuerdo 035 de 2022 y en concordancia con el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCION N° 004
FECHA: 18 de Enero del 2024
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR

RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR

Dentro de la oportunidad legal señalada en el artículo 629 del Estatuto de Rentas Municipal Acuerdo 035 del 2022, esto es, dentro del mes siguiente a la notificación del emplazamiento N° EMP-2023-28, surtida el 11 de octubre de 2023 a través de la empresa de mensajería ESM logística y mediante guía de entrega N°22000000937907, no se recibió respuesta alguna por parte del contribuyente.

FUNDAMENTOS DE HECHOS

El Municipio de Cartago en cumplimiento de lo establecido en el artículo 135 del Acuerdo 039 del 2021- Estatuto de Rentas Municipal vigente para la fecha de los hechos, fijó el procedimiento para la presentación y pago del impuesto de industria y comercio correspondiente al periodo gravable 2022, es así que mediante Resolución N° 003 del 2023 se estableció el calendario tributario para el periodo fiscal 2023 y en el del artículo 4 fijó como fecha límite para la presentación y pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros correspondiente al periodo gravable 2022 el día 31 de marzo del 2023. (subrayado nuestro)

En desarrollo del plan de acción de la Unidad de fiscalización, se adelantó el programa omisos 2023 del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de aviso y tableros, el cual busca detectar a aquellos contribuyentes que habiendo desarrollado el hecho generador de dicho impuesto en nuestra territorio, no cumplieron con las obligaciones formales y sustanciales del tributo; para establecer lo anterior, se realizaron actividades como cruce de información con bases de datos externas entre ellas la de la Cámara de Comercio de la ciudad de Cartago, en la cual se pudo establecer que el contribuyente **ALFA COLOMBIA S.A.S** identificado con el **NIT 901.313.618** viene desarrollando su actividad comercial desde el día 20 de agosto del año 2019 como se evidencia en el certificado de cámara de comercio obtenido a través del Registro Único Empresarial-RUES, el contribuyente realiza como actividad principal "Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico en establecimientos especializados." identificada con código *CIUU 4755* que corresponde a una actividad gravada con el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tablero con una tarifa general del 4,5 x 1000 de acuerdo a lo que se establecía en el artículo 110 del Acuerdo 039 del 2021-Estatuto de Rentas Municipal vigente para la fecha; copia del certificado de la cámara de comercio reposa como prueba dentro del expediente; posteriormente se realizó la revisión al sistema de información tributaria de la Administración Municipal-Integral V6, y se pudo establecer igualmente que el contribuyente se encuentra escrito y activo en nuestra base de datos y a la fecha no se evidencia el cumplimiento de sus obligaciones tributarias para con el Municipio para el periodo gravable 2022, lo que presuntamente lo convierte en un OMISO en el pago del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros para ese periodo.

Una vez establecida la posible omisión en la obligación tributaria a cargo del contribuyente **ALFA COLOMBIA S.A.S** identificado con el **NIT 901.313.618**, continuando con el procedimiento establecido en el Estatuto de Rentas Municipal-Acuerdo 035 del 2022 artículo 629, se procedió a notificarle el Emplazamiento para Declarar N° EMP-2023-28 a la dirección Calle 44 N°2-114 en la ciudad de Cartago, la cual figura en nuestra base de datos; dicho emplazamiento fue notificado como consta en la copia de la guía de entrega N° 22000000937907 de la empresa ESM Logística contratada para tal fin, y al cual el contribuyente no dio respuesta alguna dentro del mes establecido como plazo en el citado documento.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCION N° 004
FECHA: 18 de Enero del 2024
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Evaluadas las pruebas que obran en el expediente, este despacho entra a analizar la procedencia de la Sanción por no declarar conforme al artículo 570 del Estatuto de Rentas Municipal-Acuerdo 035 del 2022, previo análisis de la normatividad aplicable al caso en estudio.

Sobre el surgimiento de la obligación de presentar declaración de Industria y Comercio, el Estatuto de Rentas Municipal-Acuerdo 039 del 2021 (vigente para la fecha), señala:

ARTÍCULO 88. NATURALEZA Y HECHO GENERADOR. *El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero, que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Cartago, directa o indirectamente, por los sujetos pasivos, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos o a través del uso de tecnologías de información y comunicación (TIC).*

ARTÍCULO 92. CAUSACIÓN. *El período del Impuesto de Industria y Comercio es Anual. El Impuesto de Industria y Comercio y Complementario de Avisos y Tableros se causará sin perjuicio de la aplicación de otros impuestos municipales, los cuales tienen un hecho generador o hecho imponible diferente.*

El Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.

ARTÍCULO 97. SUJETO PASIVO. *El Sujeto Pasivo del Impuesto de Industria y Comercio, es la persona natural o jurídica o sociedad de hecho generador de la obligación tributaria. Así mismo, son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio las comunidades organizadas, sucesiones ilíquidas, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del orden nacional, departamental y municipal, las sociedades de economía mixta de todo orden y demás entidades estatales de cualquier naturaleza y demás sujetos pasivos que realicen el hecho generador de la obligación tributaria (...)*

Ahora bien, frente al procedimiento sancionatorio que se adelanta se deben seguir lo que se establece en el acuerdo 035 del 2022 así:

ARTÍCULO 629. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. *Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos municipales, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.*

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el Artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [4] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCION N° 004

FECHA: 18 de Enero del 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR

ARTÍCULO 630. CONSECUENCIA DE LA NO PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DEL EMPLAZAMIENTO. Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el Artículo anterior, sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Administración de Impuestos municipales procederá a aplicar la sanción por no declarar, prevista en el Artículo 643 Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 569. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.

Quando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos, o de cuatro (4) veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de cien (100) UVT cuando no existiere saldo a favor.

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de cuatro veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de cien (100) UVT cuando no existiere saldo a favor.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, retenedor o responsable.

Quando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente Artículo.

ARTÍCULO 570. SANCIÓN POR NO DECLARAR. Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

(...)

- b. En el caso de que la omisión se refiera a la Declaración de Industria y Comercio, al veinte por ciento (20%) de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Secretaria de Hacienda por el periodo al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la Última Declaración de Industria y Comercio presentada, aplicándose el que fuere superior. (...) (subrayado nuestro)

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [5] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCION N° 004

FECHA: 18 de Enero del 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR

(...)

Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

SANCION DETERMINADA

En este sentido y dando cumplimiento al artículo 570 literal b. del Estatuto de Rentas Municipal Acuerdo 035 del 2022 y en concordancia con el numeral 1 del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, se procede aplicar la sanción por no declarar al contribuyente **ALFA COLOMBIA S.A.S** identificado con el **NIT 901.313.618** la cual se liquida de la siguiente forma:

Se toma como base los ingresos reportado por el contribuyente en la última declaración de industria y comercio presentada la cual corresponde al periodo gravable 2021 y registrada en nuestro sistema integral V6 cuya copia de la consulta reposa en el expediente. El contribuyente en dicho periodo reporto unos ingresos totales dentro del municipio (renglón 10 del formulario) por valor de \$111.372.000 los cuales fueron base para liquidar el impuesto correspondiente.

Por lo tanto y de acuerdo a lo anterior y siguiendo el procedimiento establecido se determina la sanción por no declarar de la siguiente manera

INGRESOS BRUTOS DETERMINADOS	TARIFA POR NO DECLARAR	SANCION CALCULADA
\$111.372.000	20%	\$22.274.400
La sanción se aproxima al múltiplo de mil		\$ 22.274.000

Si dentro del término de dos meses contados a partir de la notificación de la resolución sanción, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados, la sanción se reducirá a la mitad de la parte planteada por la Administración en relación con los hechos aceptados, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 567 del Estatuto de Rentas Municipal-Acuerdo 035 del 2022 vigente para la fecha.

De acuerdo a lo anterior, esta Unidad:

RESUELVE

IMPONER SANCIÓN POR NO DECLARAR al contribuyente **ALFA COLOMBIA S.A.S** identificado con el **NIT 901.313.618** por valor de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$22.274.000)**, según el artículo 570 literal b. del Estatuto de Rentas Municipal-Acuerdo 035 del 2022 y en concordancia con el numeral 1 del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, toda vez que no cumplió la obligación formal de presentar la declaración del impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y

www.cartago.gov.co
Dirección de Rentas Municipales
rentasmunicipales@cartago.gov.co
Calle 8 # 6 -52 CAM
Código Postal: 762021


ALCALDE
MAS PROGRESO. MEJOR FUTURO

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [6]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCION N° 004
FECHA: 18 de Enero del 2024
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR

Tableros por el periodo gravable 2022, conforme a las razones expuestas en la presente resolución.

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN

Se precisa que, si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el obligado presenta la declaración; la sanción por no declarar se reducirá en los términos previstos en el parágrafo segundo del artículo 570 del Estatuto de Rentas Municipal-Acuerdo 035 del 2022 que dice: "(...) Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar".

Lo anterior sin perjuicio de lo que se establece en el **ARTÍCULO 567. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO.** Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo. Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:

(...) Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la administración tributaria municipal:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:
 - a. Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
 - b. Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.
2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:
 - a. Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
 - b. Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente. (...)

RECURSOS

Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, conforme lo establece el artículo 634 del Estatuto de Rentas Municipal-Acuerdo 035 del 2022, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente actuación, la cual deberá contener los

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [7]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

**RESOLUCION N° 004
FECHA: 18 de Enero del 2024
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR**

requisitos establecidos en el artículo 636 del Estatuto de Rentas Municipal-Acuerdo 035 del 2022 y presentarlo en la ventanilla única ubicada en la calle 8 N° 6-52 primer piso Centro Administrativo Municipal-CAM y a través del correo electrónico oficial: fiscalizacion.rentas@cartagovalle.gov.co

NOTIFICACION

Notifíquese la presenta resolución de conformidad con el artículo 527 del Estatuto de Rentas Municipal-Acuerdo 035 del 2022 en concordancia con el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional de acuerdo a la Dirección consignada en la última declaración de industria y comercio reportada por el contribuyente: Calle 44 N°2-114- Cartago Valle y al correo electrónico alfacolombia1@gmail.com.

Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Unidad de Fiscalización lo remitirá a la Unidad de Cobro Coactivo para lo de su competencia.



YURI MELITZA VALENCIA MENDIVELSO
 Jefe Unidad de Fiscalización

Proyectó: Jorge Orlando Zapata Franco-Profesional Universitario
 Aprobó: Yuri Melitza Valencia Mendivelso – Jefe Unidad de Fiscalización

www.cartago.gov.co
 Dirección de Rentas Municipales
rentasmunicipales@cartago.gov.co
 Calle 8 # 6 -52 CAM
 Código Postal: 762021


ALCALDE
 MAS PROGRESO. MEJOR FUTURO

SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3
 Principal: Bogotá D.C., Colombia
 Av Calle 6 No 34 A - 11.
 Somos Grandes Contribuyentes.
 Resolución DIAN 12220 Diciembre
 26/2022
 Somos Grandes Contribuyentes en
 Bogotá DC (Resolución SHD DDI-02376
 Nov 29/2021)
 Autorretenedores Resol. DIAN:09698
 de Nov 24/2003.
 Responsables y Retenedores de IVA.
 Autorización
 Numeración de Facturación
 18764061933604 del 12/14/2023 al
 6/14/2025 Prefijo K334 del No. 1400
 al No. 22000.

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No.:
K33414015

FECHA: 2024/02/15 HORA: 09:51:21

INFORMACIÓN DEL SERVICIO

CLIENTE: MUNICIPIO DE CARTAGO
 NIT: 891900193
 DIRECCIÓN: CALLE 8 # 5-85
 TELEFONO: 2116138
 EMAIL: FISCALITACION.CARTAGO@CARTAGOVALLE.GOV.CO
 ORIGEN: CARTAGO/VALLE

SERVICIO (1): GUIA: 9167187264
 CHA PROG. ENTREGA: 17-02-2024
 GEMEN: MENSAJERIA EXPRESA
 DESTINATARIO: ALFA COLOMBIA SAS
 T/T.D.: 901513018
 DESTINO: CARTAGO/VALLE
 DIRECCIÓN: CALLE 44 # 2-114 CARTAGO
 LEI: 3163489075 CODPOSTAL: 76202207
 OBJETO: DOCUMENTO UNITARIO
 CONTENIDO: DOCUMENTOS

SERVICIOS:

E: NORMAL M.T: TERRESTRE PZ: 1
 DIMENSIONES PESO VOLUMÉTRICO *PESO FÍSICO
 // // I(KG)

LIQUIDACIÓN SERVICIO TRANSPORTE

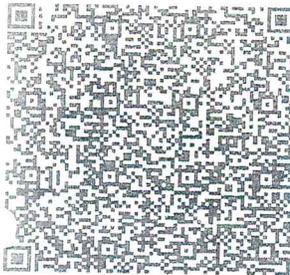
VR. DECLA	VR. SOB. FLT	VR. FIT	VR. TOT
\$5.000	\$500	\$6.200	\$6.700

TOTAL DEL SERVICIO

SERVICIO	VALOR TOTAL	FORMA DE PAGO
1	\$6.700	CONTADO-CON

VR TOTAL SERVICIO: \$ 6.700

VR A RECAUDAR EN DESTINO: \$ 0



PRESENTACIÓN GRÁFICA FACTURA ELECTRÓNICA
 VENTA CUFE:

4aa244b9cc113cfc94e81f199df474f3b4e4d02257
 591afcf74d9fb49d63076d463ad0d50f50dd1626476c
 1576

EMISOR DE FACTURA ELECTRÓNICA:
 Servientrega S.A NIT: 860.512.330-3
 s-fe-860512330 COD CDS: 019013
 CARRIO: PARRADY

MODALIDAD DE ADMISIÓN: FÍSICO/E-MAIL

MODALIDAD DE ENTREGA: FÍSICO

El peso facturado corresponde al mayor
 entre el peso físico y peso volumétrico.
 Esta factura electrónica de venta hace
 1 vez de prueba de admisión.

El usuario deja expresa constancia que su
 conocimiento del contrato que se encuentra
 publicado en la página web de Servientrega
 S.A. www.servientrega.com y en las



servientrega



9167187264

Cod. Ope ativo	0520	Cod. Ciudad	005	Zona Carga	MO	Zona Documento	MO
----------------	------	-------------	-----	------------	----	----------------	----

DES 'NO: CARTAGO VALLE	Posición Rack:
------------------------	----------------

MOT. O DE DEVOLUCIÓN: NO LO CONOCEN	SOLUCIÓN: DEVOLUCION AL REMITENTE
-------------------------------------	-----------------------------------

CONFIRMACION DE ENVIO No. 1

Destinatario:

Dirección: CALLE 8 # 5-85

C.P: 762021162

Tel: 2116130

Observaciones:
NO LO CONOCEN

BO-MECE-MLG-CRD-F-37

Usuario y ciudad de Conf: ramirej (CARTAGO)

Fecha Conf.: 2/20/2024